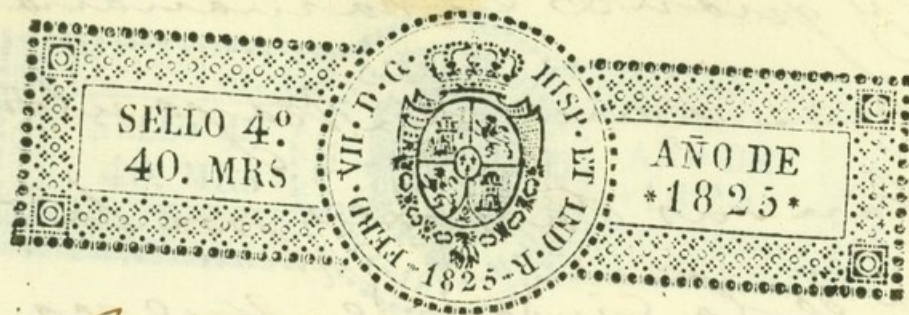


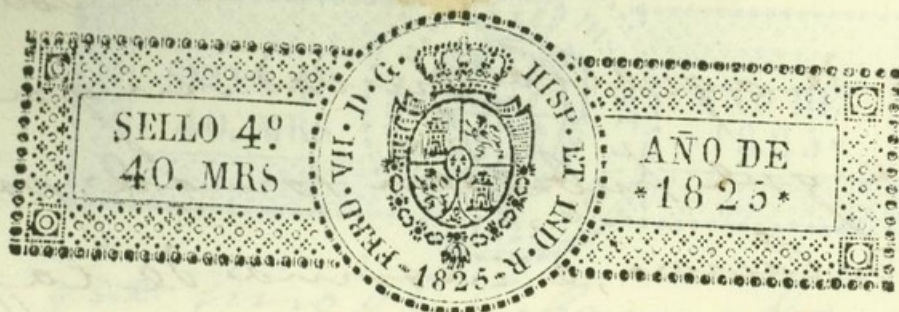


Dn José Ferruz Escribano de Cámara
del Rey nuestro Señor en esta su Real
Audiencia de Aragón.

Certifico: Que en dicha Real Audien-
cia, ante los Señores oydores de ella
y por el oficio de mi cargo, bajo el día
nuebe de Junio del año último, repre-
sento el Pedimento siguiente —

Pedim.^{to} } Exmo Señor = Miguel Ballarín
en nombre de Gregorio Belio Vecino
del Lugar de Panticosa, usando de su
Poder que presento, ante V. E. paxer-
co, y alegando de agravios de las pro-
videncias dictadas por el Gobernador
de la Ciudad de Huesca D. Nicolás Mi-
ser en inicio verbal, como mejor pro-
ceda digo: Que al retirarse el Ganado
de mi Parte a los Pastos de la Mon.

taño y quando en la mañana del
dia diez y once de Mayo ultimo
pasaban sus Pastores por la caba-
ñera de la ciudad de Huesca, uno
de ellos llamado José Ferrer al lle-
gar á lo que se llama la consala-
ra en la calle de la Poblacion, y
de consiguiente en el mismo tran-
sito cabañal, vendio á un vecino
de la misma llamado el Tober de
Marquetas, ya instancia suya,
una oveja que trahia sobre sus
hombros que no podia seguir la
cabaña por estar cansada, y ade-
mas cojo habiendo recibido por
ella la cantidad de cinco pesetas y
un real de vellon precio muy infe-
rior al de la mitad del valor de la
oveja si esta se hubiese vendido en
otras circunstancias. = Subiendo



misma cabana en el referido dia,
 acontecio tambien que los Pastores
 tubieron que llevar tambien al hom-
 bro un cordero que no podia seguir-
 la por haberse quebrado una ma-
 no, y al llegar al convento llamado
 de las Niquelas que está en el
 mismo paso cabanal lo entra-
 ron en él, y lo encargaron á la
 mandada de las Monjas para que
 lo guardase hasta el regreso de los
 Pastores que habian entrado en
 la ciudad á evacuar ciertas di-
 ligencias manifestando que á la
 vuelta volverian á tomarlo para
 conducirlo á la Montaña. = Estos dos
 hechos tan inocentes en si mismos
 dieron margen á una denuncia

delatados ante el caballero Gober-
nador de aquella ciudad sin que
conste que hubiesen tomado parte
en la delacion, e intima de la pena
los Arrendadores del Abasto, mandó
que se compulsase uno de los pactos
de la escritura de arriendo, y en su
consecuencia condenó a mi Parte a
que pagase la pena de quatrocientos
ochenta reales por la oveja vendida,
y la de trescientos por el cordero que
se habia quedado en poder de los man-
daderos de las Religiosas del Conven-
to de San-Niquel, y ademas tubo que
sufrir el pago de todas las costas que
incluidas las de un defensa ascien-
den todas a la cantidad de ciento re-
venta y tres reales dos marcos segun
resulta de los documentos que presen-
to. = Pero el Tribunal no podía me-
nos de conocer la mala aplicacion



que hizo el Gobernador de Huesca del
pacto de la Escritura porque la pro-
vivicion de introducir y vender car-
ne solo puede entenderse con aque-
llos que lo ejecutan fraudulentamen-
te, y con el objeto de lucrar y perjudi-
car al Abastecedor; pero este fraude
de ningun modo debia suponerse en
el Ganadero Montaner Gregorio Be-
lio por dos razones la primera es,
porque estos actos pasaron en la
misma Cabanera que es un transito
comun y publico donde los Ganaderos
pueden hacer ventas, y qualesquiera
otra cosa necesaria y conducente
para la marcha de sus Ganados; y lo
segundo, porque aqui faltó el animo
de defraudar al Abastecedor, supies-
to que la venta de la oveja era una



desgracia, y una necesidad en el Sana-
dero que se veia en la alternativa,
o de abandonarla, o de venderla sa-
cando lo que pudiese, y por cuya
razon tambien se observa en esta
ciudad que aun quando haya abas-
to de Carnes, y a unque se estable-
con penas contra los que las intro-
ducen, sin embargo de esto a los Sa-
naderos siempre les es permitido
el traer a sus casas las reses en-
fermas, o que se les mueren pa-
ra el consumo de sus cabanas. = Po-
davia fue mas injusto el apenami-
ento del cordero porque al fin no
se verificó ninguna venta, y no
hubo mas que el dejarlo a la custo-
dia de los mandadores de las Acor-
jas, cuyo conbento se halla situa-
do en medio de la misma cabane-
ra, segun se hecha de ver de la p.



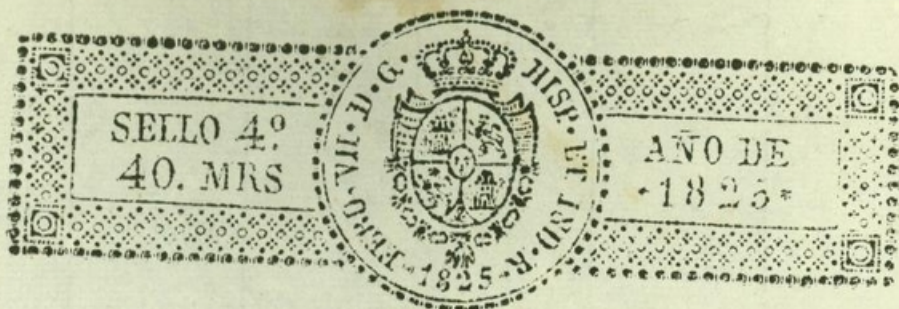


4
formacion que practico mi Parte don-
de aquellos reconocen que el Cordero
lo dejaron los Pastores mientras vol-
vian de la Ciudad para volverlo a
tomar otra vez; y de todo ello resulta
que el Gobernador de Huesca obró
injustamente, y que la pena impu-
esta por el mismo debe devolverse.
En esta atencion = A. L. E. Suplico que
teniendo por presentado el Poder,
testimonio, Informacion, y recibos,
se sirva revocar las Providencias
del Gobernador de Huesca, y mandan
que se le restituyan las cantidades
que se exigieron a mi Parte por
los dos apenamientos, condenando
en costas a quien corresponda; que
asi es justicia que pido = D. Ma-
nuel Villaba = Miguel Pallarin.
En vista de todo, y por Auto del refe-

rido oia nueve de Junio ultimo se
mando que el Gobernador de dicha
ciudad de Huesca informase sobre
el contenido del anterior recurso,
con presencia de los documentos.
Examinado el informe, en su vista y
demas antecedentes, por los Señores
oydores de esta misma Real Audi-
encia notados al margen, reprove-
yo el Auto del tenor siguiente:

Zaragoza veinte y cinco de Junio de
mil ochocientos veinte y quatro:

Auto Resultando de las diligencias que
caltra { el conde no fue vendido, y que aun
Aguirre } que lo fue la oveja, fue por esta
callecillos } esta causada y no poder seguir el
canon, y por este ademas traslu-
manente, se debuelban a Gregorio
Belio los setecientos ochenta rea-
les vellon que se le exigieron de
pena por uno y otro, descontando



unicamente a dicho Belio los veinte
y un reales vellón valor en venta
de la oveja en favor del Aguacil de
muniadon; y se le previene al mis-
mo Belio que en igual apuro de
circunstancias acuda a la autori-
dad competente, a fin de evitar la
pena en que pueda incurrir como
contraventor a las leyes munici-
pales, y se libere de toda la certifi-
cacion correspondiente. = Esta mu-
nicidad. Ultimamente por parte
del mencionado Gregorio Belio se ha
dado un Pedimento con narrativa de
dicha providencia, suplicando remanda-
re librar la certificacion que la mis-
ma expresa; y en su vista se ha provis-
to el Auto siguiente = Zaragoza veinte
y cinco de Abril de mil ochocientos y ven-

Auto te y cinco. = Como lo pide. = Está rubricado.
 Ballesteros } Asi resulta del mencionado Expediente.
 Cobarrubias }
 Basierro } te que original queda por ahora en la
 Escribania de Camara de mi cargo a
 que me refiero. Y para que conste y por
 qualquiera Escribano que lo sea de
 O. M. se notifique y haga saber su con-
 tenido a quien corresponda y sea ne-
 cesario, a fin de que se cumpla con el
 tenor del Auto
 de veinte y cinco de Junio del
 año ultimo arriba inserto. Doy la
 presente Certificacion que firmo en
 Zaragoza a veinte y cinco de Abril
 de mil ochocientos veinte y cinco.
 Clem. de lo en: del sobrep.º del Auto. Valgan

D. José Tomás

M.º 14

He sido enveia por le afluente conhe. de los abueni acordados a uno de
 el Camerlano e condeito en la Ciudad de Huesca transcurrido con su gualdria
 de Hualle de fene como viene del numero.

